

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 17 de enero de 2.020. Al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso Ordinario **Nº. 2019 – 496**, de EPS SANITAS S.A., contra ADRES y otra, informando que el término para subsanar la contestación de la demanda corrió entre el 16 de diciembre de 2019 y el 14 de enero de 2020; que se aportó en término escrito de corrección (fls. 158-160); que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, fueron suspendidos términos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-111517 y levantados a partir del 1º de julio de 2020, por Acuerdo CSJA20-11567 del 5/06/2020.



CAROLINA FORERO ORTIZ

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis (6) de noviembre del año dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

La doctora María de los Ángeles Bello Castaño, encontrándose en término, presentó escrito mediante el cual aporta copia de la Resolución 16571 de 2019 y acta de posesión del Dr. Fabio Ernesto Rojas Conde, a través del cual se acredita su condición de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, por lo que se le reconocerá personería judicial y se tendrá por contestada la demanda por reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S.

Ahora bien, frente al llamamiento en garantía formulado por la ADRES (fls. 384 a 385)), se negará teniendo en cuenta que, tal y como se informa en la solicitud, el contrato de Consultoría N°. 043 de 2013 se suscribió entre el Ministerio de Salud y Protección Social y la Unión Temporal NUEVO FOSYGA, y en el mismo no fue parte la entidad que solicita llamar en garantía y posteriormente, como consecuencia de la transferencia de derechos y obligaciones de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, todos los derechos y obligaciones a cargo del FOSYGA pasaron a la administradora de los recursos del sistema en salud "ADRES".

En consecuencia se citará para la audiencia pública de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 *ibíd.*, advirtiendo que, acto seguido, se constituirá el despacho en la etapa de trámite consagrada en el art. 80, y se procederá al recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y la testimonial, si a ello hubiera lugar.

Se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso

(artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán allegar al despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), con el fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos por las partes, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la doctora MARÍA DE LOS ÁNGELES BELLO CASTAÑO, como apoderada de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, según lo considerado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

TERCERO: NEGAR el llamamiento en garantía solicitado por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES., según las razones expuestas.

CUARTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T.S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, la cual se realizará de forma virtual, para el día **LUNES VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**.

QUINTO: PREVENIR que, una vez surtidas esas etapas, **acto seguido se agotará la de trámite prevista en el art. 80 ibíd., con el recaudo de las pruebas que se decreten**, y de ser posible se clausurará el debate probatorio.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que a la audiencia pública señalada, deberán comparecer en los términos de la norma antes citada, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 149 de fecha 09/11/2020.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA